



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 AGO. 2017

G.A.

Señor
TILSON MENDOZA LOBO
Representante Legal
FINCA VILLA VIRGINIA
Calle 14C No. 11 - 02
Galapa, Atlántico

- 004629

Resolucion No. - 000598 25 AGO. 2017

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp No. 0510-820
IT No.000600- 30/08/2016
Elaboró: Nacira Jure - Contratista
VoBo: Amira Mejia - Profesional Universitario, M
Revisado: Liliانا Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sieman Chams - Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



90

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000598 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 0510-820”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en uso de las facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto ley 2811 de 1974, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 de 2015 ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

Que a través de documento radicado 4794 del 01 de junio de 2015, se instalo una queja por la emisión de olores ofensivos, generados por la utilización de gallinaza en predio ubicado en zona urbana del municipio de Galapa.

Que a través de auto 1478 del 07 de diciembre de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA le hizo unos requerimientos al señor TILSON MENDOZA LOBO para que el diera un adecuado manejo a la gallinaza y evitar los olores ofensivos.

Que a través del documento radicado con el No. 10308 del 14 de junio de 2016 el señor TILSON MENDOZA LOBO, dio respuesta al auto 1478 del 07 de diciembre de 2015 y solicitó que se practica Inspección Técnica para que se verificara que había dado cumplimiento a los requerimientos ambientales.

En cumplimiento de las funciones de manejo control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA realiza visita de seguimiento a la empresa en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que del resultado de la visita efectuada, se emitió el Informe técnico No. 000600 de fecha 30 de Agosto de 2016, en el que se consignaron lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El predio de propiedad del señor TILSON MENDOZA LOBO, ubicado en el municipio de Galapa se esta construyendo un centro recreacional.

CUMPLIMIENTO

Mediante resolución No. 0114 de 07 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgo a la granja Porcicola Villa Diosa una concesión de agua, la cual quedo condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

Requerimiento	Cumplim		Observaciones
	Si	No	
Requerir al señor Tilson Mendoza Lobo, quien para efectos de notificaciones puede ser	X		Al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos ni

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000598 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 0510-820"

ubicado en la calle 14C No. 11-02, Barrio Villa Virginia, Galapa, para que al momento de emplear dentro de su predio gallinaza para el abonado de terrenos, le dé un adecuado manejo con el fin de evitar que se generen olores ofensivos.		una fuente que pudiera generarlos. Persona que atendió la visita comento, que se utilizó gallinaza como abono en la construcción de una cancha de fútbol.
--	--	---

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTO DURANTE LA VISITA:

- Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental al predio de propiedad del señor Tilson Mendoza Lobo, ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa, con el fin de hacer seguimiento ambiental a una queja que se instauró por la presunta generación de olores ofensivos, obteniendo la siguiente información:
- El predio se ubica en la calle 14C No. 11-02 del Municipio de Galapa; al momento de la visita técnica no se percibieron olores ofensivos ni una fuente que pudiera generarlos. Persona que atendió la visita comento, que se utilizó gallinaza como abono en la construcción de una cancha de fútbol, este material fue cubierto con arena.

CONCLUSIONES:

- En el predio de propiedad del señor Tilson Mendoza Lobo, al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos ni una fuente que pudiera generarlos. Persona que atendió la visita comento, que se utilizó gallinaza como abono en la construcción de una cancha de fútbol, este material fue cubierto con arena.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 79 de la Constitución Nacional. Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 de la Constitución Nacional determina que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*".

Artículo 43 de la Ley 1437 del 2011 habla de los Actos Definitivos, son Actos Definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Artículo 49 de la Ley 1437 del 2011, Contenido de la Decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar
2. El análisis de hechos o pruebas con base en los cuales si imponen la sanción
3. Las normas infringidas con los hechos probados

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 0510-820”

4. **La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación**

Artículo 122 del Código General del Proceso.

Formación y archivos de los expedientes de cada proceso en curso se formará un expediente en el que insertará la demanda su contestación y los demás documentos que le correspondan.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos se establezca.

FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA TOMAR UNA DECISION

Que el artículo 3° de la ley 1437 del 2011 **HABLA DE LOS PRINCIPIOS.**

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la ley de los principios consagrados en la constitución política, en la parte primera de este código de las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Num. 1° del Artículo 3° de la ley 1437 del 2011, en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidos en la constitución y la ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Num. 11° del Artículo 3° de la ley 1437 del 2011, en virtud del principio de eficacia, autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente No. 0510-820, que contiene la queja relacionado con el predio denominado Finca Villa Virginia de Propiedad del señor TILSON MENDOZA LOBO, identificado con la C.C. No. 85.462.902

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000598 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 0510-820”

ARTICULO SEGUNDO: El Informe técnico No.000600 del 30 de Agosto de 2016, expedido por la Subdirección de gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado, debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Hágase las correspondientes anotaciones en la base de datos denominado saneamiento.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 AGO. 2017** 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escobar Q
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp No. 0510-820
IT No.000600- 30/08/2016
Elaboró: Nacira Jure - Contratista
VoBo: Amira Mejia - Profesional Universitario
Revisado: Lilliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sieman Chams - Asesora de Dirección (C)